

Informe Secretarial. Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).- A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Insolvencia Persona Natural Comerciante

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 76001 31 03 008 2021 001770 00

En el presente asunto, mediante auto dictado el 9 de agosto de la presente anualidad y notificado mediante oficio el 10 del mismo mes y año se le requirió al solicitante para que completara o rindiera las explicaciones a que haya lugar respecto de las anomalías advertidas por el Despacho Judicial, concediéndose el término legal de 10 días para el efecto, sin que a la fecha de la emisión del presente auto se hubiese cumplido con la carga impuesta, pues el lapso indicado transcurrió en silencio.

Así las cosas, deviene forzoso el rechazo de la presente solicitud de insolvencia de persona natural comerciante promovida por el señor Juan Carlos Díaz Huertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de insolvencia de persona natural comercial por no haber sido subsanada conforme los precisos términos señalados en el auto de requerimiento.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2021-00177-00